

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez informándole que la presente demanda que fue subsanada dentro del término conferido a la parte actora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de julio de 2021.
La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PRUEBA EXTRAPROCESAL – INSPECCIÓN JUDICIAL CON INTERVENCIÓN DE PERITO
SOLICITANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL VALLE DEL CAUCA
RADICACIÓN: 76001400300720210436-00

La apoderada judicial de la parte solicitante allega escrito de subsanación de demanda, sin cumplir con lo indicado en el numeral 2° del auto inadmisorio, toda vez que aporta el poder sin indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5 inciso 2 del Decreto 806 del 2020.

Sea suficiente la anterior apreciación, para determinar que el escrito de subsanación no es suficiente para dar viabilidad a la presente acción, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P. Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda verbal por no haber sido subsanada en debida forma.

SEGUNDO: Archívese lo actuado, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE,
Estado 16 de Julio del 2021**

Firmado Por:

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4a081800f877f82127ad1dce0d86bdc99eeb78352f23f3f7d693758e5fc42af5

Documento generado en 14/07/2021 01:58:16 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***